

**RECURSO DE REVISIÓN 2265/2024-2****COMISIONADA PONENTE:  
M.A. P.P.P. SARA VIRIDIANA TAPIA RINCÓN.****SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE EDUCACION DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**R E S U L T A N D O:**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** Según consta en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 24123024000414, el 13 trece de noviembre 2024 dos mil veinticuatro, la **Secretaría de Educación de Gobierno del Estado**, recibió una solicitud de acceso a la información pública en donde se le pidió la información siguiente<sup>1</sup>:

*“El documento digital en versión pública de las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal y de intereses, de todos los servidores públicos mencionados en el apartado del artículo 84 fracción XVII en la página de CEGAIP, que actualmente fungen como jefe de departamento o con nivel jerárquico superior. En caso de que sea de personal que nunca ha fungido como jefe de departamento o de jerarquía superior y está iniciando sus funciones, adjuntar las declaraciones iniciales de los mismos; en caso de que ya no funjan como servidores públicos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, anexar sus declaraciones de terminación. El documento donde se explique el fundamento jurídico y normativo, por el cual, los nombres de los servidores públicos mencionados en el apartado de la Secretaría de Educación de Gobierno del estado en la CEGAIP, mencionados para publicarse del artículo 84 fracción X de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, no se localizan en el apartado del artículo 84 fracción XVII en la página de CEGAIP, de los meses de enero hasta octubre del 2024, y de meses anteriores del año 2023. El documento donde se explique el fundamento jurídico y normativo, por el cual las versiones públicas de las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal y de intereses, de todos los servidores públicos que actualmente fungen como jefe de departamento o nivel jerárquico superior, no se localizan en el apartado del artículo 84 fracción XVII en la página de CEGAIP, de los meses de enero hasta octubre del 2024. Del listado de servidores públicos que se localizan en el apartado del artículo 84 fracción XVII en la página de CEGAIP, del mes de octubre del 2024, mencionar si actualmente fungen con las funciones de jefatura de departamento o nivel superior; en caso contrario, anexar al listado la fecha de terminación de funciones con el nivel jerárquico designado.”*

**II. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.** El 28 veintiocho de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó al solicitante, por el mismo medio electrónico, la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública<sup>2</sup>:

*“ADJUNTO RESPUESTA”*

<sup>1</sup> Visible a foja 5 de autos.

<sup>2</sup> Visible en PNT.

**III. Interposición del recurso.** El 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, el solicitante de la información interpuso recurso de revisión contra la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto anterior.

**IV. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto de 06 seis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, por lo que, por razón de turno, tocó conocer a la ponencia de la Comisionada Sara Viridiana Tapia Rincón por lo que se le turnó dicho expediente para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**V. Auto de admisión y trámite.** Por proveído de 09 nueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, la unidad de ponencia, acordó en los siguientes términos:

- Admitió a trámite el presente recurso de revisión.
- Tuvo como sujeto obligado a la **Secretaría de Educación de Gobierno del Estado**.
- Se actualizó la hipótesis establecida en la fracción IV, del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar-.
- Se le tuvo al recurrente por señalada dirección electrónica para oír notificaciones.

Asimismo, se le requirió al sujeto obligado para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para que el servidor público que comparezca a realizar manifestaciones remitiera copia certificada del nombramiento que lo acreditara como tal.

Finalmente, se le hizo saber al recurrente que en términos del artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del estado de San Luis Potosí se encontraba a salvo su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales.

**VI. Informe sujeto obligado.** Por proveído de 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, el ponente del presente asunto tuvo:

- Por recibido oficio UT-2109/2024, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 17 diecisiete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia, junto con anexo.
- Por reconocida la personalidad del sujeto obligado.
- Por expresados los argumentos relacionados con el presente asunto.
- Por ofrecidas las pruebas documentales que adjuntó al oficio de cuenta.

Respecto de la parte recurrente, se advirtió que no compareció a formular, manifestaciones, alegatos y/o presentar pruebas que estimara convenientes.

Para concluir, se declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

**TERCERO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 28 veintiocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud.
- Por lo tanto, el plazo de los 15 quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del día 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro al 06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco.
- Siendo inhábiles los días 30 treinta de noviembre, 01 uno, 07 siete, 08 ocho 14 catorce, 15 quince de diciembre y del 18 dieciocho de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro al 06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco, conforme al calendario de actividades de este Organismo.
- Consecuentemente, si el 05 cinco de diciembre de 2024 do mil veinticuatro, el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**CUARTO. Certeza del acto reclamado.** Es cierto lo que se le reclama al sujeto obligado en virtud de que la solicitud de acceso a la información pública fue dirigida a la Secretaría de que se trata como sujeto obligado de acuerdo al registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** No se advierte actualización de alguna causal de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia.

### **SEXTO. Estudio de fondo.**

**6.1. Agravios.** *El recurrente expresó como agravio lo siguiente: “En las indicaciones entregadas, no se localizan los documentos digitales en versión pública de las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal y de intereses, de todos los servidores públicos, mencionados en el apartado del artículo 84 fracción XVII en la página CEGAIP que actualmente fungen como jefe de departamento o con nivel jerárquico superior.”*

**6.1.1 Caso Concreto.** Determinar si en el derecho de acceso efectuado en la solicitud de acceso que dio origen al presente recurso, se ajustó a los principios que rigen en materia de transparencia y acceso a la información pública.

#### **6.1.2. Agravio infundado.**

Ahora, previo al estudio de fondo y con el objeto de lograr claridad en la controversia planteada y en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente recordar lo solicitado por el particular:

*“El documento digital en versión pública de las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal y de intereses, de todos los servidores públicos mencionados en el apartado del artículo 84 fracción XVII en la página de CEGAIP, que actualmente fungen como jefe de departamento o con nivel jerárquico superior. En caso de que sea de personal que nunca ha fungido como jefe de departamento o de jerarquía superior y está iniciando sus funciones, adjuntar las declaraciones iniciales de los mismos; en caso de que ya no funjan como servidores públicos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, anexar sus declaraciones de terminación. El documento donde se explique el fundamento jurídico y normativo, por el cual, los nombres de los servidores públicos mencionados en el apartado de la Secretaría de Educación de Gobierno del estado en la CEGAIP, mencionados para publicarse del artículo 84 fracción X de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, no se localizan en el apartado del artículo 84 fracción XVII en la página de CEGAIP, de los meses de enero hasta octubre del 2024, y de meses anteriores del año 2023. El documento donde se explique el fundamento jurídico y normativo, por el cual las versiones públicas de las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal y de intereses, de todos los servidores públicos que actualmente fungen como jefe de departamento o nivel jerárquico superior, no se localizan en el apartado del artículo 84 fracción XVII en la página de CEGAIP, de los meses de enero hasta octubre del 2024. Del listado de servidores públicos que se localizan en el apartado del artículo 84 fracción XVII en la página de CEGAIP, del mes de octubre del 2024, mencionar si actualmente fungen con las funciones de jefatura de departamento o nivel superior; en caso contrario, anexar al listado la fecha de terminación de funciones con el nivel jerárquico designado.”*

Consecuentemente, el sujeto obligado notificó el contenido de los oficios 1899/2024 de 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, así como el DA-CGRH-SBEyP-368/2024 de 28 veintiocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, mismos que se insertan a continuación, aunado a ello pueden ser visualizados en la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Expediente: 317/414/2024  
Asunto: solicitud de información  
Noviembre 15, de 2024**C. SOLICITANTE.  
PRESENTE. –**

En atención a su solicitud de información, interpuesta el día 12 de noviembre del año que transcurre, mediante el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 241230023000414, misma que fue registrada en esta Unidad de Transparencia bajo el número de expediente al rubro señalado, en donde solicita lo siguiente:

12/11/2024  
El documento digital en versión pública de las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal y de intereses, de todos los servidores públicos mencionados en el apartado del artículo 84 fracción XVII en la página de CEGAIP, que actualmente fungen como jefe de departamento o con nivel jerárquico superior. En caso de que ese de personal que nunca ha fungido como jefe de departamento o de jerarquía superior y está iniciando sus funciones, adjuntar las declaraciones iniciales de los mismos; en caso de que ya no funjan como servidores públicos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, anejar sus declaraciones de terminación.  
El documento donde se explique el fundamento jurídico y normativo, por el cual, los nombres de los servidores públicos mencionados en el apartado de la Secretaría de Educación de Gobierno del estado en la CEGAIP, mencionados para publicarse del artículo 84 fracción X de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, no se localizan en el apartado del artículo 84 fracción XVII en la página de CEGAIP, de los meses de enero hasta octubre del 2024, y de meses anteriores del año 2023.  
El documento donde se explique el fundamento jurídico y normativo, por el cual las versiones públicas de las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal y de intereses, de todos los servidores públicos que actualmente fungen como jefe de departamento o nivel jerárquico superior, no se localizan en el apartado del artículo 84 fracción XVII en la página de CEGAIP, de los meses de enero hasta octubre del 2024.  
Del listado de servidores públicos que se localizan en el apartado del artículo 84 fracción XVII en la página de CEGAIP, del mes de octubre del 2024, mencionar si actualmente fungen con las funciones de jefatura de departamento o nivel superior; en caso contrario, anejar al listado la fecha de terminación de funciones con el nivel jerárquico designado.

Me permito hacer de su conocimiento, que la versión pública de la declaración patrimonial, fiscal y de interés, de los servidores públicos, forma parte de la información que se encuentra publicada en la plataforma de acceso a la información pública de la CEGAIP.

por lo que en apego al artículo 152 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública vigente en el estado de San Luis Potosí, me permito proporcionarle a continuación la ruta de acceso en la que podrá consultar la misma:

1. Ingresar en el navegador correspondiente, la siguiente dirección: <http://www.pets.org.mx/>
2. Dirigirse al rubro "Reportes 2024" y seleccionar "Obligaciones 2024", ordenadas por sujeto obligado".
3. Seleccionar el recuadro "Búsqueda por sujeto obligado" y al aparecer el recuadro con la denominación "seleccione", desplegar todos los sujetos obligados a nivel local, por lo que deberá elegir "Secretaría de Educación de Gobierno del Estado" y oprimir "Presentar reporte".
4. Una vez hecho lo anterior, podrá hacer la elección del mes de su interés, oprimiendo el recuadro con símbolo "+", lo que arrojará todas las fracciones de la Ley de Transparencia, por lo que una vez que localice el artículo 84 XVII que corresponde al "La información en versión pública de las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con lo siguiente.". deberá oprimir el recuadro con símbolo "+", y cuando se despliegue la información, deberá seleccionar el recuadro "Liga Directa al formato", mismo que abrirá el formato correspondiente en archivo Excel.

Adicionalmente, me permito proporcionarle la liga electrónica directa a la mencionada información.

**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027**SEGE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 84 fracción XVII

[http://www.cebaisp.org.mx/webcegaip2024.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/BD586BE15374E2B706258BCC00659B26/\\$File/LTAIPSLP84XVII.xlsx](http://www.cebaisp.org.mx/webcegaip2024.nsf/nombre_de_la_vista/BD586BE15374E2B706258BCC00659B26/$File/LTAIPSLP84XVII.xlsx)

Finalmente, hago de su conocimiento que, de inconformarse con la presente respuesta, podrá interponer el recurso de revisión a que hace alusión los artículos 166, 167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, esto dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

S.E.G.P.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**LIC. JULIO ALBERTO VIERA SOLÍS**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

L. J. V. S. / rra/nss

"2024 Año del Bicentenario del Congreso Constituyente en el Estado de San Luis Potosí"



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SEGE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
OFICIO DA-CGRH-SBEyP-368/2024  
San Luis Potosí, S. L. P., a 28 de noviembre de 2024

**LIC. JULIO ALBERTO VIERA SOLÍS**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio **UT-1898/2024** por medio del cual remite solicitud de acceso a la información interpuestas por la C. María Silva Flores, a la cual se le otorgó el número de expediente **317/0414/2024** en el que solicita:

**"Del listado de servidores públicos que se localizan en el apartado del artículo 84 fracción XVII en la página de CEGAIP, del mes de octubre del 2024, mencionar si actualmente fungen con las funciones de jefatura de departamento o nivel superior; en caso contrario, anexar al listado la fecha de terminación de funciones con el nivel jerárquico designado."**

Lo que se atiende conforme a la información proporcionada por la Subjefatura de la unidad Administrativa de Personal por medio del oficio **DA/CGRH/UAP/2467/2024** en el que:

**"Con fundamento en el Manual de Organización aplicable a la Coordinación General de Recursos Humanos y al Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la Secretaría de Educación, le notifico que de acuerdo a su petición; los servidores públicos que aparecen en el apartado del artículo 84 fracción XVII en la página de CEGAIP ya no se encuentran en funciones actualmente, por lo cual se le exhorta a revisar la sección correspondiente al Directorio, mismo que se encuentra en el artículo 84 fracción XXII donde se visualiza la información correspondiente a titulares"**.

Finalmente, le solicito que con base en el artículo 154 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le haga saber al solicitante que, en caso de inconformarse con la presente respuesta, puede interponer el recurso de revisión al que se hace alusión en los artículos 166, 167 y demás relativos de la Ley, esto dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la respuesta.

Sin otro particular, le reitero el compromiso que mantiene esta **Coordinación** hacia su persona y le envió un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**S. E. MTRA. TANIA MARGARITA LOMELI GUTIERREZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

Cepias: Mtra. Martha Ávila Ramírez Díaz, Directora de Administración  
Mimilano

M TMLG/vlp



**"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"**

Bldv. Manuel Gómez Azcárate 150, Col. Rinco Nacional Segunda Sección, C.P. 78369 tel. 444 4998000 [slp.gob.mx/sege](http://slp.gob.mx/sege)

En vía de alegatos, por conducto de la unidad de transparencia el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial y defendió la legalidad de su actuar.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico, este Órgano Colegiado le otorga valor probatorio en virtud de ser expedidas por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 74 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la misma.

Sirve de criterio orientador la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, Registro digital: 268431, cuyo rubro es:

**"[...] "DOCUMENTOS PUBLICOS, PRUEBA DE.", DOCUMENTOS PUBLICOS, PRUEBA DE. Si bien es cierto que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos proceden, también lo es que, en caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal, de tal manera que lo hecho constar en un documento público puede ser desvirtuado por otras pruebas que, en concepto, del juzgador, sean plenas para contradecir lo asentado en aquel documento. [...]" (sic)**



De la anterior, se desprende que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos proceden, y su valor queda a la libre apreciación de esta Comisión.

Expuestas las posturas de las partes, este Organismo advierte que el sujeto obligado al haber proporcionado la ruta electrónica de acceso en la que puede consultar la versión pública de la declaración patrimonial, fiscal y de interés de los servidores públicos atendió el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 8, fracción IV<sup>3</sup> de la ley de la materia, y con ello cumplió con lo previsto en los numerales 60, 61 y 62:

*“ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.*

*La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.”*

*“ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.*

*La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.”*

*“ARTÍCULO 62. Los sujetos obligados deberán atender al principio de máxima publicidad, permitiendo que la información pública se difunda en medios electrónicos que facilite su reproducción directa por el interesado o solicitante. En los demás casos, respetando el principio de gratuidad, los sujetos obligados observarán las cuotas que se fijen en sus respectivas Leyes de Ingresos por su reproducción.*

*Los sujetos obligados que por su naturaleza jurídica no cuenten con Ley de Ingresos, deberá remitirse a la Ley de Ingresos del Estado o Municipios, según corresponda.”*

De lo anterior se desprende que, los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados en la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información son responsables de la misma y están obligados tanto a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información como atender el principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento en la que se permita que la información pública se difunda en medios electrónicos que facilite su reproducción directa por el interesado o solicitante.

Por otra parte, el mismo ordenamiento legal dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la*

<sup>3</sup> ARTÍCULO 8°. La CEGAIP deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

[...]

**VI. Máxima Publicidad:** toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

**“ARTÍCULO 152.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

De los preceptos en cita, se colige que los entes obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o el lugar donde se encuentre.

Aunado a lo anterior, resulta necesario señalar que el sujeto debe atender a lo previsto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, y en lo que aquí interesa establece:

De los Sujetos Obligados a Presentar Declaración Patrimonial y de Intereses

**“ARTÍCULO 32.** Están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las contralorías u órganos internos de control, todos los servidores públicos, en los términos previstos por esta Ley, así como las personas que en términos del artículo 4º fracción IV de este Ordenamiento integren o conformen los patronatos, comités o afines a los que aluden los artículos, 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”

**“ARTÍCULO 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez. b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión. Para la elaboración de las declaraciones a las que se refiere este artículo, las contralorías de los órganos internos, y en su caso, la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, deberán informar, capacitar, y apoyar a los servidores públicos obligados a fin de que cumplan en tiempo y forma con esta disposición. (ADICIONADO, P.O. 06 DE ABRIL DE 2021).

Cuando por causa de fuerza mayor, emergencia sanitaria, desastres naturales o determinación de la autoridad de protección civil, exista justificación para no cumplir con las obligaciones en los plazos previstos en este artículo, los titulares de las contralorías o de los órganos internos de control, una vez que conozcan de la causa de la imposibilidad, siempre y cuando no cuenten con sistemas electrónicos para presentar la declaración, darán a conocer los nuevos plazos mediante comunicado a todos los servidores públicos obligados, procurando que éstos no excedan de treinta días naturales contados a partir del restablecimiento de actividades.

**“ARTÍCULO 34.** Las contralorías, o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los servidores públicos, y a los particulares a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.”

**“ARTÍCULO 35.** Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 33 de esta Ley, según sea el caso, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.”

**“ARTÍCULO 36.** Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de los entes públicos que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los órganos internos de control verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses.”

**“ARTÍCULO 44.** Las contralorías o los órganos internos de control, deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren anomalías.”

**“ARTÍCULO 45.** Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley. Al efecto, las contralorías y los órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.”

De lo anterior, se desprende que La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí regula las declaraciones patrimoniales, fiscales e de intereses.

- Establece que los servidores públicos deben presentar declaraciones patrimoniales, de situación y de intereses. También establece que si no se presentan las declaraciones en los plazos correspondientes, se iniciará una investigación.
- Las declaraciones patrimoniales deben presentarse de forma electrónica, utilizando medios de identificación electrónica. En caso de que no se cuente con las tecnologías necesarias, se pueden utilizar formatos impresos.
- Establece que los servidores públicos deben presentar declaraciones de intereses.
- El objetivo de estas declaraciones es informar y determinar los intereses de un servidor público para delimitar cuando entran en conflicto con su función

En congruencia con lo anterior, se estima que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra emitida con apego a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 165, fracción III del Código de Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“ARTÍCULO 165.** Son requisitos del acto administrativo:

[...]

**III.** Que se expida de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por el interesado o previstos por las normas.”

[...].”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual, en la especie, si sucedió.

Finalmente, cabe señalar que, en materia de transparencia, los sujetos obligados deben cumplir los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, otorgar una respuesta lógica y acorde a lo especialmente petitionado y atendiendo de manera puntual, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos, con la finalidad de satisfacer la solicitud correspondiente, tal y como aconteció en el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Así, esta Comisión de Transparencia al ingresar a los datos proporcionados por el sujeto obligado obtenemos que se puede visualizar en versión pública la declaración patrimonial fiscal y de intereses, por ende, el agravio de la parte recurrente deviene infundado.

## 6.2 Sentido de esta resolución.

En las condiciones anotadas y, al no haber prosperado el agravio que hizo valer el recurrente, lo procedente es que esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **Confirme** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

## 6.3. Archivo.

Que una vez que el presente asunto cause estado, con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 9 de los Lineamientos para la Gestión de Archivos Administrativos y Resguardo de la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, emitidos por esta

Comisión, remítase el presente asunto al Archivo de Concentración de este Órgano Garante, como asunto concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona inconforme que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente determinación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Órgano Garante:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y a la parte recurrente por el medio que designó, lo anterior, en cumplimiento al acuerdo **CEGAIP 204/2023** emitido por el Pleno de este Organismo en Sesión Extraordinaria de 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, integrado por el Comisionado José Gerardo Navarro Alviso, Presidente, por las Comisionadas Sara Viridiana Tapia Rincón y Ana Cristina García Nales siendo ponente la segunda de los nombrados, quienes, en unión de la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Pleno que da fe, firman esta resolución.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**COMISIONADA**

**LIC. JOSE GERARDO NAVARRO  
ALVISO**

**MTRA. SARA VIRIDIANA TAPIA RINCÓN**

**COMISIONADA**

**SECRETARIA DE PLENO**

**MTRA. ANA CRISTINA GARCÍA  
NALES**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 265/2024-2 EMITIDA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 29 VEINTINUEVE DE ENERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

MEMH